

ANEXO 14

CONSEJO ESTATALELECTORAL  
EXP. QA-022/2013.

**DICTAMEN RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INCOADO CON LA QUEJA ADMINISTRATIVA QA-022/2013, PRESENTADA POR EL LIC. CAÍN NOÉ VILLEGAS ITURRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO SINALOENSE ANTE EL V CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE SINALOA, SINALOA, EN CONTRA DE LA COALICIÓN "UNIDOS GANAS TÚ", POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA. -----**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 23 de agosto de 2013.-----

---V I S T O para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y: -----

-----**RESULTANDO**-----

---1. En fecha 05 de julio de 2013, el Lic. Caín Noé Villegas Iturrios, en su carácter de representante propietario del partido político Sinaloense ante el V Consejo Distrital Electoral con cabecera en el Municipio de Sinaloa, Sinaloa, presentó un escrito mediante el cual hace valer lo que denomina Queja Administrativa en contra de la Coalición "Unidos Ganas Tú", ya que a decir del quejoso, con la conducta desplegada por la denunciada se infringe lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---2. El 19 de julio del año en curso, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral tuvo por recibido el oficio número CEE/SG/0733/2013 mediante el cual el Secretario General de este órgano electoral turno el escrito aludido para su estudio y elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente. -----

---3. La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, el día 19 de julio de 2013, emitió un acuerdo donde se tiene por admitida la Queja Administrativa interpuesta en los términos del artículo 251 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que se reproduce íntegramente a continuación: -----

---En Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 19 de julio del año 2013.-----

---Téngase por recibido el oficio CEE/0734/2013 de fecha 19 de julio del presente año, girado por la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual turna a esta Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, el escrito recibido por esta Secretaría General el día 18 de julio del presente año, mismo que fue presentado ante el V Consejo Distrital Electoral, el día 05 de julio del año que transcurre, por el Licenciado Caín Noé Villegas Iturrios, en su carácter de representante propietario del Partido Sinaloense ante dicho consejo distrital, mediante el cual interpone Queja Administrativa en contra de la Coalición Unidos Ganas Tú.-----

---En virtud que del escrito interpuesto por el Licenciado Caín Noé Villegas Iturrios, en su carácter de representante propietario del Partido Sinaloense ante el

mencionado consejo distrital, a dicho del promovente, se desprenden presuntas violaciones a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado, por consiguiente se admite la Queja Administrativa interpuesta en los términos del artículo 251 de la Ley Electoral citada, intégrese el expediente correspondiente bajo el número QA-022/2013.-----

---En consecuencia, emplácese y córrase traslado de las constancias que obran en poder de este órgano electoral a la Coalición Unidos Ganas Tú, en el domicilio ubicado en Paseo Niños Héroes No. 202 poniente en el Centro de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.-----

---Hágase de su conocimiento en dicho emplazamiento que cuentan con un término improrrogable de cinco días, a partir del día siguiente de que se le notifique el presente proveído, para que manifiesten lo que a su derecho convenga u ofrezcan pruebas de considerarlo pertinente, lo anterior en términos de los artículos 251 y 252 de la Ley Electoral del Estado. -----

---Así lo resolvió en esta misma fecha, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa. -----

---4. En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 251, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y al acuerdo mencionado en el resultando que antecede, con fecha 20 de julio del año que transcurre, la Secretaría General de este órgano electoral, notificó sobre la presentación de la referida Queja, al instituto político denunciado mediante el oficio CEE/SG/0734/2013 acompañando copias de los documentos anexados por el quejoso y requiriéndolo para que dentro de un término improrrogable de 5 días, a partir del día siguiente al que se les notificó, manifestaran lo que a su derecho conviniera u ofrecieran pruebas en los términos del artículo 252 de la Ley Electoral del Estado; en cumplimiento al acuerdo de referencia, el día 25 de julio del año en curso, encontrándose dentro del término concedido el presunto infractor dio contestación en tiempo y forma al escrito de queja por conducto del Lic. Edgardo Burgos Marentes, Presidente de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición "Unidos Ganas Tú".-----

---5. Con fecha 29 de julio de 2013, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, emitió un acuerdo cuyo contenido se reproduce íntegramente a continuación: -----

Expediente: QA-022/2013

---En Culiacán Rosales, Sinaloa, México a 29 de julio del año 2013.-----

---Por recibido el oficio CEE/SG/0768/2013 de fecha 27 de julio del presente año, girado por la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual hace llegar a esta Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, un escrito de contestación presentados el día 25 de julio del año que transcurre, por el Lic. Edgardo Burgos Marentes en su carácter de Presidente de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición Unidos Ganas Tú, por el que viene dando respuesta al emplazamiento que se le notificara mediante oficio CEE/SG/0734/2013 el día 20 de julio del año que transcurre, escrito en relación con el expediente integrado en razón de las queja administrativa QA-022/2013.-----

---En consecuencia, y toda vez que el presunto infractor Coalición Unidos Ganas Tú, fue emplazado el día 20 de julio del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251, párrafo séptimo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se tiene por admitida la contestación al haber sido presentada en tiempo y forma.-----

---En virtud de lo anterior, en apego a lo dispuesto por el artículo 252, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se tienen por admitidas las pruebas documentales y técnicas ofrecidas por la parte quejosa, Partido Sinaloense, en su escrito inicial de queja, mismas que se tienen por desahogadas en razón de su propia naturaleza.-----

---Así lo resolvió en esta misma fecha la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.-----

---6. Que el artículo 56, fracción XXVI de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en concordancia con el ordinal 68, fracción II del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa y el acuerdo EXT/01/002 aprobado por el pleno con fecha 11 de enero de 2013, fundamentan la integración de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral de la cual los suscritos somos integrantes, y; -----

-----C O N S I D E R A N D O -----

I. Que conforme al artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en concordancia con el ordinal 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

II. Por disposición del artículo 47 de la Ley Electoral, la función estatal de organizar las elecciones se ejerce a través de un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, integrado por el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla; siendo responsables todos ellos de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley Electoral y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, rigiendo su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. -----

III. De conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y XIV del artículo 56 de la Ley Electoral, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral el dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la ley y vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. -----

IV. El artículo 2 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, establece la aplicación de la Ley, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.-----

V. En el Capítulo VI del Título Séptimo de la Ley Electoral vigente, se prevé la existencia de un procedimiento administrativo sancionador, al que el partido político denunciante acudió, solicitando se sancione a la Coalición "Unidos Ganas Tú".-----

VI. Es facultad de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, según se advierte del artículo 82 del Reglamento interior del Consejo Estatal Electoral, fracción XIII, el vigilar la aplicación del Reglamento para la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, y en su caso, proponer al pleno las posibles sanciones.---

VII. Que como se desprende de autos, el Lic. Caín Noé Villegas Iturrios, en su carácter de representante propietario del partido político Sinaloense ante el V Consejo Distrital Electoral con cabecera en el Municipio de Sinaloa, Sinaloa, presentó un escrito mediante el cual hace valer lo que denomina Queja Administrativa en contra de la Coalición "Unidos Ganas Tú", por presunta distribución de propaganda negativa. Escrito que se identifica bajo el número de expediente QA-022/2013, y se transcribe íntegramente a continuación:-----

LIC. MANUEL DE JESÚS LEYVA ACOSTA  
PRESIDENTE V CONSEJO DISTRITAL  
DEL MUNICIPIO DE SINALOA.  
PRESENTE.

Lic. CAÍN NOÉ VILLEGAS ITURRIOS, con el carácter de Representante Propietario del PARTIDO SINALOENSE que tengo debidamente acreditado ante este órgano electoral, comparezco para exponer:

Que mediante el presente escrito, vengo a interponer formal QUEJA en contra de la "COALICIÓN UNIDOS GANAS TÚ" por los hechos que consideramos son presuntamente violatorios de la ley electoral del estado de Sinaloa que rige el presente proceso comicial 2013, además de señalar los artículos 30 y demás relativos violados de la Ley. En base a los siguientes:

#### HECHOS

1.- Tal es el caso que el día 03 de Julio de 2013 precisamente a las 6:30 de la tarde, ante la presencia de todos los ciudadanos del municipio de Sinaloa, comenzaron a caer del cielo volantes con propaganda electoral a favor de la Coalición "UNIDOS GANAS TÚ", tirados desde una avioneta comercial color blanco tipo fumigador, los cuales anexo a la presente queja. Consistiendo dichos volante en hacer un uso indebido de los lineamientos de fijación de propaganda electoral. Además de hacer un mal uso de los signos del partido sinaloense que represento de una manera tendenciosa a desfavorecer la candidatura común que celebremos con la "COALICIÓN TRANSFORMEMOS SINALOA".

2.- Como se aprecia en dicho volante la "COALCIÓN UNIDOS GANAS TÚ", trata de incidir en el voto del electorado menoscabando el PARTIDO SINALOENSE que represento al colocarlo en una posición que no es la que vendrá en la boleta electora de una manera arbitraria y a todas luces tendiente a confundir al electorado de Municipio de Sinaloa en detrimento de nuestra institución partidaria y de nuestros candidatos comunes con la "COALICIÓN TRANSFORMEMOS SINALOA" AARÓN VERDUZCO LUGO Y FLOR ESTHER GASTELUM VERTIZ.

3.- Cabe señalar que en sesión ordinaria de fecha 18 de Junio del 2013, el Representante acreditado de la "COALICIÓN UNIDOS GANAS TÚ", el Lic. Víctor Manuel Valdez López, tuvo ante su presencia el símil de la boleta electoral que se presentará el día 07 de Julio a todos los electores del Municipio de Sinaloa. Por tal motivo es de mala fe y sospechoso en demasía que dicho volante se mandó confeccionar de una manera tendenciosa a confundir al electorado y como lo señalé con anterioridad hacer con esa conducta dolosa perjudicar a mi partido y a nuestros candidatos.

4.- Como lo señala el artículo 30 de la ley electoral vigente para nuestro estado y cito textual: los partidos políticos tienen prohibido:

IV.- emitir cualquier expresión pública, impresa o por cualquier otro medio sobre un hecho determinado o indeterminado que suponga diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que pueda denigrar a los ciudadanos a las instituciones públicas, a las personas morales o a otros partidos políticos y sus candidatos.

Quedando debidamente justificado ante estos hechos con la prueba documental que anexo a la presente queja que la "COALICIÓN UNIDOS GANAS TÚ", por medio de sus integrantes, sean responsables directos o indirectos de la fijación y difusión de la propaganda electoral violaron sistemáticamente el reglamento expedido para garantizar dicho cometido.

**Al colocar en este volante al PARTIDO SINALOENSE en esa propaganda electoral de una manera indebida y a todas luces tendiente a confundir al electorado y al mismo tiempo denigrar a nuestro instituto político, colocándolo en un lugar que no corresponde al que legalmente se nos asignó en la boleta además de utilizar nuestro logotipo sin las características que debidamente tenemos autorizado por parte del consejo estatal electoral.**

5.- Como prueba de lo contrario y que hace más evidente la conducta indebida de la "COALICIÓN UNIDOS GANAS TÚ", en nuestro Partido Sinaloense hicimos un volante de información electoral y el cual anexo a la presente queja, en donde hicimos lo que el V Consejo Distrital nos marcó en la ubicación de los partidos políticos en la boleta electoral, demostrándose con ello al hacer el comparativo de dichos volantes, la violación a la norma por parte de la "COALICION UNIDOS GANAS TU", de querer engañar al electorado con una propaganda electoral que viola los principios de equidad y respeto que los partidos por ley deben de mantener en este proceso electoral. Además de hacerlo en específico en contra del PARTIDO SINALOENSE que represento ante este órgano colegiado.

Por tales motivos, mediante el presente escrito interpongo formal QUEJA en contra de la "COALICION UNIDOS GANAS TU", por la conducta desplegada con estos actos que declaro, que son presuntamente a nuestro criterio violatorios a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que atenta y respetuosamente PIDO:

PRIMERO: Se me tenga por presentado en el cuerpo del presente escrito interponiendo formal QUEJA en contra de la "COALICION UNIDOS GANAS TU",  
Por los hechos y consideraciones legales que exprese en el escrito que describo.

SEGUNDO: Se turne por presente QUEJA a la comisión de vigilancia de este órgano y se dé inicio a la averiguación pertinente.

TERCERO: Que una vez integrada la averiguación de dicha infracción, se les imponga una multa bastante y suficiente a la "COALICION UNIDOS GANAS TU", por la comisión de esta falta al reglamento de fijación y difusión de propaganda electoral y a la Ley

Electoral del Estado de Sinaloa, sin perjuicio de la denuncia penal que se interpondrá ante el Ministerio Público del Fuero Común en turno de esta demarcación.

PROTESTO LO NECESARIO.

"POR UN SINALOA MEJOR"

LIC. CAIN NOÉ VILLEGAS ITURRIOS.  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO SINALOENSE.

VIII. La Coalición denunciada dio contestación a la queja en cuestión, en tiempo y forma, escrito que se transcribe íntegramente a continuación:

EXPEDIENTE NO. QA-022/2013

LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
PRESENTE.

LIC. EDGARDO BURGOS MARENTES, promoviendo en mi carácter de Presidente de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición "**Unidos Ganas Tú**", ante ese Consejo Estatal Electoral, comparezco a exponer:

Que con la personería que ostento como Presidente de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición "**Unidos Ganas Tú**" y que me ha sido debidamente acreditada y reconocida por ese Órgano Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251 y 252 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, estando dentro del término legal que nos fuera concedido para tal efecto, vengo a dar formal contestación a la infundada **QUEJA ADMINISTRATIVA**, promovida por el Partido Sinaloense en contra de mi representada Coalición "**Unidos Ganas Tú**" lo cual hago en los siguientes términos:

En cuanto al contenido de la queja que me ocupa, me permito manifestar que sin recordar exactamente el día que ocurrió, se afirma si es cierto que mi representada Coalición "**Unidos Ganas Tú**" elaboró un volante en el que gráficamente se explicó la forma en que se emitirían los sufragios a favor de nuestros candidatos a puestos de elección popular en el Municipio de Sinaloa.

Esta es la forma en que todos los partidos políticos explican a la ciudadanía la forma en que se debe de marcar la boleta, a efecto de que no tengan dudas en cuanto a la forma de cruzar la boleta por nuestros candidatos y evitar en la medida de lo posible que los votos sean anulados, pues ello va en perjuicio de nuestros candidatos.

Incluso es de mencionarse que la organización política quejosa hizo lo propio en un volante, como el que se acompaña a la queja que hoy se contesta, con la intención clara de orientar a los electores hacia sus candidatos, ante el temor que el mismo sea anulado por haber sido emitido en forma distinta a la establecida en la Ley.

Sin embargo, hoy se viene quejando de que se hizo un mal uso de los signos de su partido de una manera tendenciosa a desfavorecer la candidatura común que celebraron con la Coalición Transformemos Sinaloa; naturalmente que esto resulta del todo falso, lo que se pretendió señalar es que tanto el Partido Sinaloense como la Coalición "Transformemos Sinaloa" tenían el mismo candidato.

Resulta falso que mi representada tratara de forma alguna de afectar a la quejosa, el único fin que se persiguió fue el de orientar a nuestros simpatizantes para emitir el voto a favor de nuestros candidatos, como ellos mismos lo hicieron en el volante que distribuyeron en el municipio de Sinaloa el cual gráficamente se mostró la forma de emitir el sufragio en favor de sus candidatos.

Resulta claro que las campañas políticas son con el único y exclusivo fin de ganar las simpatías del electorado e incidir en sus preferencias y coptar sus votos el día de la elección, como de forma clara lo establece el artículo 117 bis E de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa:

**ARTÍCULO 117 Bis E.** La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y coaliciones para la difusión de sus respectivas plataformas electorales, programas de acción y plan de gobierno tendientes a la obtención del voto...

Ahora bien el hoy quejoso al igual que mi representado, realiza una serie de actividades de campaña, cuyo fin primordial es la obtención del voto, así podemos afirmar que, como lo sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder de la Federación:

**La propaganda puede conceptuarse, en un sentido amplio, como una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización o individuo o una causa; que implica un esfuerzo sistemático en una amplia escala para difundir una opinión, conforme a un deliberado, que incluye la producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados a través de todos los medios de comunicación disponibles, para llegar a la audiencia más amplia, o a audiencias especiales y provocar así los efectos calculados.**

Esto lo conoce con toda claridad la quejosa, incluso hizo uso de la forma gráfica para que los ciudadanos que simpatizan con su fuerza política, observaran con claridad la forma en que deberían de emitir su sufragio a su favor, de ahí a argumentar que lo que nosotros hicimos fue hecho de manera tendenciosa para desfavorecer la candidatura común que celebraron con la Coalición "Transformemos Sinaloa", resulta del todo inadmisibles, cuando lo que se pretendió informar es que tanto la Coalición Transformemos Sinaloa como el Partido Sinaloense llevaban al mismo candidato.

Mi representada de forma alguna ha violentado el marco legal en que se circunscriben las campañas electorales, pues siempre nos hemos mostrado respetuosos de la ley y de los reglamentos que de ella emanan.

Toca a ese Consejo Estatal Electoral dilucidar si el orientar el voto en nuestro favor resulta violatorio de disposiciones legales como las invocadas por el quejoso, queriendo dejar de manifiesto que el volante de que se duelen (igual al que la quejosa difundió) no contiene diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o denigre a los quejosos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ese Consejo Estatal Electoral atentamente **PIDO:**

**PRIMERO.** Tenerme por presentado con este escrito, formulando en tiempo y forma contestación a la infundada queja formulada en contra de mi representada Coalición "Unidos Ganas Tú"

**SEGUNDO.-** Previos trámites legales dictar acuerdo en el que se declara infundada la queja formulada en contra de mi representada.



**ATENTAMENTE**  
**CULIACÁN, SINALOA, JULIO 25 DE 2013**

**LIC. EDGARDO BURGOS MARENTES**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA ESTATAL DE LA  
COALICIÓN "UNIDOS GANAS TÚ"**

**IX.** En su escrito inicial, el representante propietario del Partido Sinaloense ante el V Consejo Distrital Electoral, se queja de que "el día 03 de Julio de 2013 precisamente a las 6:30 de la tarde, ante la presencia de todos los ciudadanos del Municipio de Sinaloa, comenzaron a caer del cielo volantes con propaganda electoral a favor de la Coalición "Unidos Ganas Tú", tirados desde una avioneta comercial color blanco tipo fumigador... Consistiendo dichos volante en hacer un uso indebido de los lineamientos de fijación de propaganda electoral. Además de hacer un mal uso de los signos (sic) del Partido Sinaloense... de una manera tendenciosa a desfavorecer la candidatura común que celebramos con la "Coalición Transformemos Sinaloa". -----

Como se puede apreciar, el agravio aducido por la quejosa deviene a una interpretación errónea del concepto de propaganda, pues según su alegato la denunciada hace mal uso del emblema de su representada con la intención de restarle votos a la candidatura común postulada por su partido y la Coalición Transformemos Sinaloa. Esta responsable llega a esa primera conclusión en virtud de que, efectivamente por propaganda electoral debemos entender, de acuerdo con el artículo 117 bis E, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, como "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y coaliciones, y sus simpatizantes, con el propósito de presentarlos ante la ciudadanía", definición que se puede complementar con el agregado que se contiene en el glosario de términos del Instituto Federal Electoral, donde se adiciona a lo anterior que dicho tipo de propaganda tiene también como objetivo "dar a conocer los programas e ideas de los institutos políticos con el objeto de inducir a los electores a emitir su voto a favor de ellos"; sin embargo, es de explorado derecho que la propaganda electoral cumple además otros diversos fines, como lo ha estipulado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Tesis Relevante CXX/2002, que se transcribe literalmente enseguida. -----

**PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES.-** En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.

En consecuencia, no es atendible la queja en estudio, en tanto de su contenido no se desprende la existencia de violación alguna a disposiciones relativas a la difusión de propaganda en campañas electorales, debido a que es válida la propaganda ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos, siempre que se ajuste a los límites establecidos conforme a Derecho, en cuanto a que su contenido no constituya un "ataque a la moral pública; una afectación a derechos de tercero; promueva la comisión de un delito; incite a la perturbación del orden público; falte de respeto a la vida privada; ataque a la reputación de una persona; o sea mensaje a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la violencia y cualquier otra acción similar, contra cualquier persona o grupo de personas", como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencias dictadas en entre otros en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009, SUP-RAP-213/2009, acumulados y SUP-RAP-106/2013 y su acumulado SUP-RAP-107/2013, entre otras. -----

Además de que, del contenido del volante que como prueba aduce el impetrante, cuya autoría y distribución acepta la parte acusada, tampoco es posible determinar la actualización de violación alguna a lo preceptuado en el artículo 30, segundo párrafo, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado, relativa a la emisión de "cualquier expresión pública, impresa o por cualquier otro medio sobre un hecho determinado o indeterminado que suponga diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que pueda denigrar a los ciudadanos a las instituciones públicas, a las personas morales o a otros partidos políticos y sus candidatos", en tanto que del presunto "mal uso de los signos (sic) del Partido Sinaloense" de que se duele la quejosa, no se deduce ningún elemento que pudiera ubicarse dentro de los criterios que la Real Academia de la Lengua establece en su Diccionario como característicos del vocablo denigrar, que se prescribe como una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución; o del término calumniar, que significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonrosas o bien imputar falsamente un delito. A lo precisado con antelación, es pertinente agregar que, en modo alguno, vulnera nuestra normatividad electoral la difusión, por los contendientes en volantes, en folletos o en cualquier otro formato publicitario legítimo, donde se ilustre la forma de expresar el voto, se incluya en ellos, o no, a todos los partidos políticos acreditados. -----

En mérito de lo anterior y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículo 2 párrafo segundo, 47, 49, 56, fracción XIV, 243, 244 246, 251, 252 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se emite el siguiente: -----

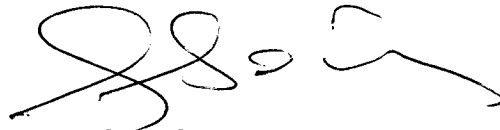
-----**DICTAMEN**-----

---**PRIMERO.**- Se declara infundada la queja administrativa identificada bajo el expediente QA-022/2013 interpuesta por el Partido sinaloense en contra de la Coalición "Unidos Ganas Tú" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, en virtud de no haberse acreditado que incurrió

en violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, por las razones y fundamento legal expresados en el Considerando IX del presente dictamen. -----

---SEGUNDO.- Notifíquese a los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante este Consejo, en los domicilios que tienen señalados ante este órgano electoral, salvo que se encuentren en el supuesto del artículo 239 de la Ley -----

**LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL**



**PROF. ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ**  
Titular de la Comisión



**LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA**  
Consejero Ciudadano

**LIC. RODRIGO BORBÓN CONTRERAS**  
Consejero Ciudadano

**EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO EN LA DECIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2013.**